



ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 017 Fecha: 04 JUL 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074 - 2019-GRC/GA GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRC

Callao, 04 JUL 2019

VISTOS:

El Informe N° 046-2019-GRC/GRI/OCV-ECR, de fecha de 15 de mayo de 2019, emitido por el Inspector de Obra; el Informe N° 083-2019-GRC/GRI/OCV-KCQ, de fecha 15 de mayo de 2019, emitido por la Coordinadora de Obra; el Informe N° 602-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 15 de mayo de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 128-2019-GRC-GRI, de fecha 17 de mayo de 2019, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de febrero de 2019 la Entidad, a través del Gerente de Administración suscribió con el CONSORCIO RONCEROS 162, integrado por las Empresas SIADEC INGENIEROS S.A.C, y AJC CONTRATISTAS S.A.C, el Contrato N° 002-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E N° 162 EN EL AA.HH. CARLOS GARCÍA RONCEROS EN EL PROYECTO ESPECIAL NUEVO PACHACUTEC - VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", por el monto de S/. 3'274,463.55, (Tres Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 55/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 1105-2019-ESCE, de fecha 30 de abril de 2019, el Sr. Raúl Hans Barrera, Jefe Equipo Servicios y Clientes Especiales (e) de SEDAPAL comunica al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, que la solicitud de acceso a los Servicios de Saneamiento de Agua y Alcantarillado, ha sido APROBADA, adjuntando el Contrato de Prestación de Servicios de Saneamiento suscrito con fecha 03 de mayo de 2019, por SEDAPAL y el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla.

Que, mediante Asiento N° 088 de fecha 13 de mayo de 2019, el Residente de Obra manifiesta que: "(...) - De acuerdo a los asientos anteriores del inspector de obra, se realizó el seguimiento para los tramites en SEDAPAL, para la factibilidad de los servicios de agua y desagüe para la institución educativa, por lo que ya se tiene dicha factibilidad; además del contrato entre instituciones para ese servicio (SEDAPAL -UGEL), poniendo en conocimiento al inspector para conocimiento y trámite correspondiente; Por lo cual las partidas de pozo de percolación y tanque séptico no serán ejecutadas por contar con servicio aprobado y permanente con la EPS SEDAPAL";

Que, mediante Informe N° 046-2019-GRC/GRI/OCV-ECR, de fecha 15 de mayo de 2019, emitido por el Inspector de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E N° 162 EN EL AA.HH. CARLOS GARCÍA RONCEROS EN EL PROYECTO ESPECIAL NUEVO PACHACUTEC - VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"; señala que: "(...) al haber considerado en el Expediente Técnico la Partida 02.03.14 Pozo de Percolación que representa una estructura en donde se efectúa la disposición final del afluente del tanque séptico y la partida 03.03.15 Tanque Séptico que representa una estructura de separación de sólidos que acondicionan las aguas residuales domésticas para su buena infiltración en los sistemas de percolación que necesariamente se instalan a continuación y que a la fecha del presente se encuentran con la factibilidad, el Contrato de Prestación de Servicios de Saneamiento para el acceso y servicio permanente de agua potable y alcantarillado y no se requiere ejecutar las partidas antes mencionadas; por lo que se requiere realizar el deductivo N° 01 de dichas partidas del presupuesto del Contrato de Obra"; concluyendo: "De acuerdo a lo visto en párrafos precedentes se observa que debe



074

ANA VICTORIA BENJURANO PRECIADO

FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 010 Fecha:

realizarse el deductivo N° 01 del Valor Referencial por el monto de S/ 13,219.86 soles, por la no ejecución del pozo de percolación y tanque séptico que fue considerado en la especialidad de estructuras por contar a la fecha con factibilidad de los servicios de agua y desagüe que garantiza que la Obra pueda contar con el servicio aprobado y permanente de agua y desagüe por SEDAPAL; lo que permite mejora la propuesta del Expediente Técnico del año 2016; toda vez que va a proteger la salud de la población y evitar la contaminación del suelo, aire y agua convirtiéndose en un beneficio de confort y salubridad a los usuarios finales que representa la población estudiantil como objetivo rector de la Obra"; dando su conformidad solicita a la coordinadora de la Obra proceda con su autorización y aprobación para que se prosiga con la continuación de los actos administrativos subsiguientes;

Que, la Coordinadora de Obra – Arq. Karina J. Carranza Quispe, con Informe N° 083-2019-GR/GRI-OCV-KCQ de fecha 15 de mayo de 2019, da su conformidad al Informe N° 046-2019-GRC/GRI/OCV-ECR, solicitando la continuación del trámite;

Que, Mediante Informe N° 602-2019-GRC/GRI/OCV de fecha 15 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, da su conformidad al Informe N° 083-2019-GR/GRI-OCV-KCQ; y con Informe N° 128-2019-GRC/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura da su conformidad;

Que, el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que el supervisor o inspector o el residente, según sea el que efectúe la anotación, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa media, la necesidad de un deductivo debe ser anotada por el inspector en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior aprobación de ser el caso;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado actualizada por Decreto Legislativo N° 1341, regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de "prestaciones adicionales", la "reducción de prestaciones", así como la "ampliación de plazo";

Que, el numeral 34.2 del citado artículo dispone que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales" en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." así como también, puede "reducir" dichas prestaciones hasta por el mismo porcentaje". A su vez, conforme a lo establecido en el numeral 34.3 de dicho dispositivo, tratándose de obras las prestaciones adicionales pueden ser: i) hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; o, ii) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado; según corresponda;

Que, el particular, el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y actualizado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece los requisitos y formalidades que deben cumplirse para que operen las modificaciones convencionales al contrato, en virtud del cual se exige lo siguiente:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.

5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE";

Que, los adicionales o reducciones que se disponga durante la ejecución de Proyectos de Inversión Pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, según lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015EF, actualizado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el numeral 9 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de 14 de agosto de 2019, delega a favor del Gerente de Administración la facultad de realizar mediante Resolución Gerencial la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el monto máximo permitido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto del 2019, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018; contando con el visto de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuestó Deductivo N° 01 Por la suma de S/ 13,219.86 soles, que incluye todos los impuestos de Ley, del Contrato N° 002-2019- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO del 26 de febrero de 2019 suscrito con el CONSORCIO RONCEROS 162, integrado por las Empresas SIADEC INGENIEROS S.A.C, y AJC CONTRATISTAS S.A.C, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E N° 162 EN EL AA.HH. CARLOS GARCÍA RONCEROS EN EL PROYECTO ESPECIAL NUEVO PACHACUTEC - VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", por contar con la factibilidad, el Contrato de Prestación de Servicios de Saneamiento para el acceso y servicio permanente de agua potable y alcantarillado, no requiriéndose ejecutar las Partidas 02.03.14 Pozo de Percolación y 03.03.15 Tanque Séptico, situación imprevisible posteriores a la suscripción del contrato en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 002-2019- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO del 26 de febrero de 2019, materializando el cambio del monto contractual.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los Informes emitidos por el Inspector de Obra, Coordinadora de Obra, Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad y la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, al Contratista así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 017 Fecha: 04 JUL 2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. LINO ANTONIO VIGIL BELCADO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



